PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

I. ANTECEDENTES.

En el año 2024, el Poder Judicial registró el ingreso de 133.295 causas judiciales, por Violencia Intrafamiliar (VIF), y 182.806 ingresos por solicitudes de medidas de protección. A su vez, en marzo de 2024, las denuncias por VIF aumentaron en un 19% respecto a las denuncias en el mismo periodo del año 2023.[1] Por otra parte, en los primeros cuatro meses de 2024, Chile registró un aumento del 42% de femicidios en comparación con el mismo período en 2023.[2]

En este contexto, se debe considerar de forma especial la situación de niños y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, pues "el estrés resultante del maltrato infantil puede causar un efecto perjudicial en el neurodesarrollo, lo que lleva a problemas cognitivos, emocionales y de comportamiento, comprometiendo la salud física y mental de los niños y de los futuros adultos. La negligencia tiene el potencial de generar cicatrices neurológicas que pueden interferirse por las dificultades que presenten quienes la experimentan en su desarrollo físico, cognitivo, emocional, social y comportamental. Se verifica que hay deterioro neuropsicológico y psicosocial en estos niños. El resultado es obvio, todos sufren, los niños, sus familiares y toda la sociedad".[3]

Lo descrito en párrafos anteriores, muestra una cruel realidad que viven muchas familias en nuestro país, puesto que las medidas que existen para prevenir y detener la VIF no han sido suficientes ni efectivas.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 23 n°1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".[4]

Por su parte, el artículo 1° inciso final de la Constitución Política mandata al Estado a resguardar, proteger y propender el fortalecimiento de la familia. En este orden de ideas, es sumamente relevante establecer un sistema preventivo y sancionatorio eficaz que permita cumplir con dicho mandato.

Al respecto, la ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar fue dictada, conforme a lo dispuesto en su artículo primero, con el objeto de "prevenir, sancionar y erradicar la violencia

[1] Disponible en https://www.radiosantamaria.cl/2024/03/21/violencia-intrafamiliar-al-alza-primeros-meses-del-ano-concentran-aumento-de-19-en-denuncias/

[2] Disponible en https://www.radiosantamaria.cl/2024/07/22/preocupacion-en-sernameg-casos-de-violencia-intrafamiliar-aumentaron-un-11/

[3] Disponible en Silveira B., Fabiana, & Martins V., Alexandre. (2023). La violencia contra los niños y sus consecuencias. Revista chilena de neuro-*psiquiatría*, *61*(2), 145-147. https://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272023000200145

[4] Disponible en https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15551

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-07-2025 10:08 VIRTUAL

intrafamiliar y todas las formas y manifestaciones de violencia que se ejercen dentro del espacio doméstico, de las familias y de las relaciones de pareja; y otorgar protección efectiva a quienes la sufren".

Con todo, y habiendo transcurrido prácticamente dos décadas desde la dictación de la Ley N.º 20.066, y sin perjuicio de las reformas que se le han introducido, aún es posible fortalecer su cumplimiento, y sobre todo reforzar la protección de las víctimas, de esta cruel forma de violencia.

II. IDEA MATRIZ.

Fortalecer la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, asegurando el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento, medidas accesorias y, en general, cualquier medida de protección que haya sido dictada en su favor.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo Primero: Modifíquese la Ley 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar de la siguiente manera:

1. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 8°, la frase "cinco a treinta", por "diez a sesenta".

2. Incorpórese el siguiente artículo 10 bis nuevo:

 "Sin perjuicio de las sanciones indicadas en el artículo precedente, en caso de incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas que se deba a actos u omisiones del imputado o condenado, el juez impondrá una multa de cinco a treinta unidades tributarias mensuales, atendida su gravedad.

 El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que la imponga. En caso de incumplimiento, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil".

3. Sustitúyese, en el artículo 20 bis, la palabra "podrá" por "deberá".

Artículo Segundo: Modifíquese la Ley 19.968 que Crea los Tribunales de Familia de la siguiente manera:

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 23-07-2025 10:08 VIRTUAL

1. Incorpórese, en el artículo 71, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

"En el caso de la medida indicada en la letra g), el juez oficiará al director del establecimiento educacional al que asista el niño, niña o adolescente, o a la persona encargada del recinto donde estos permanezcan, visiten o concurran habitualmente, quienes deberán adoptar todas las medidas de resguardo necesarias para asegurar su cumplimiento. Asimismo, deberán informar de forma inmediata al juez sobre el incumplimiento de la medida por parte del ofensor."

2. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 92 bis, la palabra "podrá" por "deberá".

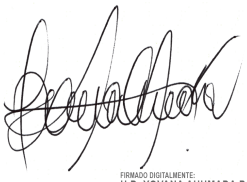
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-07-2025
10:08
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.

